

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**S. M. el Rey (Q. D. G.)** continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

**S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia,** continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Fiesta del día 12 de Noviembre)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

El Excmo. Sr. General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Siendo de suma importancia que todos los individuos que sin servir en filas, estén sujetos al servicio militar, souden á pasar la revista anual reglamentaria, tanto para conocer de un modo exacto el número de hombres disponibles y los puntos donde residen, como por que aquellos conserven el hábito del cumplimiento de esa obligación, al par que la idea de no hallarse completamente desligados del Ejército, á fin de procurar que en el año actual y en los sucesivos satisfaga la mencionada revista los caracteres indicados, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. E. las órdenes oportunas y adopte las medidas que juzgo convenientes á tal propósito. Es también la voluntad de S. M. que una vez terminada dicha revista, dé V. E. conocimiento del resultado de la misma y exponga su parecer acerca de los medios que considere más adecuados para que en adelante revista mayor número de hombres, con objeto de estudiar las modificaciones que acaso convenga introducir en las disposiciones vigentes. De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

«Lo traslado á V. S. por sí lieue

á bien ordenar en publicación en el Boletín Oficial, rogándole además recomende con urgencia, y muy eficazmente, á todos los Alcaldes de los pueblos, que den publicidad á esta Real orden por medio de bandos, excitando en ellos el cumplimiento de lo mandado, é indicando que los individuos que residen en las poblaciones donde haya Zonas, Batallones de segunda reserva y Depósitos de Caballería, Artillería é Ingenieros, pasarán la revista ante los Jefes de estas unidades, y en los pueblos restantes la pasarán ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Noviembre de 1905.

—Adolfo J. Csetellanos.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

«Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, encareciendo á los señores Alcaldes den á conocer estas disposiciones por medio de reiterados bandos é incluir directamente en la presentación de los meses de que se trata para que pasen la oportuna revista.»

León 11 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,  
**Manuel Durán de Cotte**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Junta Central del Censo la instancia dirigida á este Ministerio por D. José Manuel Pedregal, consultando acerca de distintos puntos que afectan al procedimiento electoral, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha de hoy, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Ponencia de la Junta Central del Censo la instancia de D. José Manuel Pedregal, que se sirvió V. E. remitirme con la Real orden fecha 31 de Octubre próximo pasado, dicha Ponencia se ha servido emitir en los términos siguientes:

La Ponencia de la Junta Central ha examinado con urgencia la instancia que D. José Manuel Pedregal dirigió al Sr. Ministro de la Guber-

nación, y que ésta remitió con Reales órdenes de 31 de Octubre último y 7 del corriente, solicitando opinión de la Junta acerca de la consulta por aquí formulada; y

Considerando que en los Archivos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos existen los antecedentes necesarios para poder precisar desde luego y de una manera auténtica qué personas tienen la cualidad de ex-Diputados provinciales y de ex-Concejales;

Considerando que los artículos 3º de la ley Electoral y 18 del Real decreto de 5 Noviembre de 1893 y la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de los mismos mes y año establecen de una manera clara la facultad que los Candidatos á Diputados á Cortes, provinciales y Concejales tienen de asistir, por el ó por medio de apoderado en forma legal, á la sesión que el domingo anterior á la elección ha de celebrarse la Junta provincial ó municipal del Censo;

Considerando que, conforme al art. 19 del citado Real decreto, esos mismos apoderados de los candidatos tienen la facultad de designar dos Interventores y dos suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse; y que no exigiéndose para ejercer este cargo que los designados sean electores de la respectiva Sección, y al solo del distrito, tan poco debe exigirse al apoderado condición superior á esta última:

Considerando que el art. 8.º de la ley Electoral, el 3.º del Real decreto de 5 Noviembre de 1890, y el 41 de la ley Municipal establecen las condiciones que han de reunir los elegibles para los cargos de Diputados provinciales y Concejales, sin que en buena lógica pueda exigirse á sus apoderados mayores ni aun las mismas cualidades que ellos mismos han de tener;

Considerando que los artículos 58 y 65 de la ley Electoral, y el 39 y 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 conceden, respectivamente, la facultad de entrar en los Colegios electorales, y de hacer reclamaciones y protestas, á los Candidatos de Diputados á Cortes, provinciales ó Concejales, y que siendo este derecho que la ley les concede una garantía de la verdad y legalidad de la

elección, no puede privarseles del medio de ejercitarlo en momento oportuno en todos los actos y en los distintos sitios donde la elección se verifica al mismo tiempo, lo cual, por tanto, no les sería posible realizar personalmente;

Considerando, además, que la doctrina de que el apoderado en forma de un Candidato puede ejercer las facultades que la ley concede al Candidato mismo ha sido constantemente mantenida y generalmente reconocida en distintas discusiones del Congreso, como no podía menos de suceder, dada la evidente necesidad de conceder á los Candidatos los medios precisos para la defensa de sus derechos;

La Ponencia entiende que por la urgencia del caso, y en uso de la facultad que por acuerdo de 22 de Marzo de 1892, 9 de Mayo de 1893 y 22 de Abril de 1901 concedió la Junta Central á su Presidente, pudiera éste emitir desde luego la opinión solicitada por el Sr. Ministro de la Gobernación:

1.º Que para acreditar el carácter de ex-Diputado provincial y ex-Concejal, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la declaración de Candidato, presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que los Jueces provinciales y municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los Candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputados á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal apoderado, no sólo para que hagan la designación de Interventores, á tanto de lo dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral, y en el 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales les representen y ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del Distrito en que la elección se verifica, y en el poder se haga constar la facultad de representación en todos esos actos, y con la limitación asimismo de que cada Candidato no puede nombrar más que un solo

apoderado para cada Sección ó Colegio.

Madrid 10 de Noviembre de 1905. — Nicolás Salmerón. — Triunfante Ruiz Capleón. — Manuel Navala. Y confiriéndome con el preacerto dictamen, tengo la honra de trasladarlo á V. E. á los efectos que estime procedentes, devolviéndolo al propio tiempo la solicitud que le ha dirigido D. José Manuel Padreal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preacerto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dos guardas á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905. — García Prieto. Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del día 11 de Noviembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 1905

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las doce y media, con asistencia de los Sres. Luengo, Fernández Balbuena, Lajas, Alonso (D. Eusebio), de Miguel Santos, Sánchez Fernández, Rodríguez Sánchez, Pallarés, Díez Gutiérrez, Argüello, Dueñas, Berjón, Suárez Uriarte y Alonso (D. Isaac) leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron algunas instancias que pasaron á las Comisiones correspondientes para dictamen.

Saló del salón el Sr. Luengo.

El Sr. Alonso (D. Eusebio) excusó su asistencia á las sesiones que faltan por celebrar, siéndole admitida la excusa en votación ordinaria, y saliendo onegrida del salón dicho señor.

Se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se concedan 1.000 pesetas del capítulo de calamidades al pueblo de Villabandín, con motivo de un incendio que destruyó la mayor parte de las casas del pueblo. Formulando voto particular el Sr. Alonso (don Isaac) en el sentido de que el socorro sea de 500 pesetas, y presentando una enmienda los Sres. Díez Gutiérrez, Pallarés y Suárez Uriarte, para que se concedan 1.500 pesetas á dicho pueblo, pidió el Sr. Díez Gutiérrez que se declarase la urgencia, y así se acordó en votación ordinaria, pasando á figurar á la

Orden del día

En votación ordinaria se aprobó el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se informe favorablemente el expediente para que se declare de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales de Boñar, titulado La Celda.

Sr. Presidente: Continúa la discusión del Reglamento de pensiones y jubilaciones.

El Sr. Pallarés hizo uso de la palabra para explicar el alcance de las manifestaciones que hizo en la sesión anterior; insistiendo á continuación el Sr. Dueñas en los argumentos que expuso el día anterior al defender su enmienda al art. 4.º

Preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba la enmienda propuesta al art. 4.º del Reglamento, y pedida votación nominal, quedó desechada por 7 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO

Suárez Uriarte, Alonso (D. Isaac), Lajas, de Miguel Santos, Pallarés, Díez Gutiérrez, Sr. Presidente. Total, 7.

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Rodríguez Sánchez, Argüello, Dueñas, Berjón. Total, 6.

El Sr. Argüello explicó su voto en el sentido de que la enmienda, en su concepto, crecía de importancia, porque ambas Corporaciones á quien se refiere, ofrecen garantía de solidez.

Sr. Presidente: Se pone á discusión la enmienda presentada por el Sr. Dueñas á la primera de las disposiciones transitorias.

pidió la palabra el Sr. Pallarés, que combatió la enmienda, por no acordarse al espíritu del Reglamento.

El Sr. Dueñas manifestó que no había inconveniente en que se aprobase la enmienda, por ser equitativa y justa, y puesta á votación la parte de la enmienda á que se refiere la discusión, y pedida que fuese nominal, tuvo ésta lugar en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Suárez Uriarte, Fernández Balbuena, Lajas, de Miguel Santos, Sánchez Fernández, Rodríguez Sánchez, Argüello, Dueñas, Berjón. Total, 9.

Señores que dijeron NO

Alonso (D. Isaac), Pallarés, Díez Gutiérrez, Sr. Presidente. Total, 4.

Sr. Presidente: Queda aprobada la enmienda, y pasa á formar parte del dictamen.

Inmediatamente se dió lectura de otra proposición del Sr. Berjón, para que se suprima la tercera de las disposiciones generales, y después de defendida por su autor, fué tomada en consideración.

Usó de la palabra el Sr. Berjón, para defender su proposición, encomendada á sintetizar la inutilidad de dicha disposición.

Lo contestó el Sr. Alonso (don Isaac), que combatió la proposición, y después de tercer en el debate los Sres. Argüello y Pallarés, se aprobó la enmienda en votación ordinaria, quedando modificada, conforme á ella, la disposición tercera de las generales del Reglamento.

Dióse lectura de otra enmienda suscrita por los Sres. Suárez y Berjón, encomendada á modificar la escala del art. 3.º, adicionando el art. 3.º para que sirgana jubilación peses de 2.500 pesetas, y que se consigne en el 12 que ninguna pensión vital de tal ó de otra índole excederá de 2.000 pesetas.

La defendió el Sr. Suárez Uriarte, siendo rechazada por la Comisión la parte primera, y admitidos los particulares segundo y tercero, pasaron á formar parte del proyecto del Reglamento, y preguntado por el señor Presidente si se tomaba en consideración el particular primero de dicha enmienda, la Diputación en votación ordinaria acordó en sentido afirmativo.

Abierta discusión sobre este particular, el Sr. Pallarés primero, y el Sr. Alonso (D. Isaac) después, se opusieron á que se modifique la escala de descuentos, y el Sr. Suárez, en vista de lo manifestado por dichos señores, retiró el primer particular de su enmienda.

Sr. Presidente: Queda retirado. Abre discusión sobre la totalidad del Reglamento, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, quedó aprobado en votación ordinaria, con las modificaciones introducidas por las enmiendas aprobadas, acordándose en igual votación imprimir 100 ejemplares de dicho Reglamento en la Imprenta provincial.

El Sr. Dueñas preguntó en qué estado se encuentra el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sahasnes del Rio, pidiendo socorro por pérdidas de cosechas.

Contestado el Sr. Presidente que está en la Comisión de Hacienda para dictamen.

Dióse lectura al dictamen declarado urgente de la mayoría de la Comisión de Hacienda, proponiendo se concedan 1.000 pesetas al pueblo de Villabandín, con motivo de un incendio que destruyó 22 casas de las 36 que formaban, y que se nombre un Diputado provincial del distrito de León-Murias, para hacer la distribución, á cuyo dictamen formuló el Sr. Alonso (D. Isaac) voto particular, proponiendo que el socorro sea de 500 pesetas.

Los Sres. Díez Gutiérrez, Pallarés y Suárez Uriarte, presentaron una enmienda; proponiendo que el socorro sea de 1.500 pesetas.

Abierta discusión sobre el voto particular, le defendió el Sr. Alonso (D. Isaac), siendo combatió por el Sr. Dueñas.

Preguntado por el Sr. Presidente si se prorrogaban las horas de sesión hasta terminar la discusión, así se acordó en votación nominal, quedando el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI

Suárez Uriarte, Alonso (D. Isaac), Fernández Balbuena, Lajas, de Miguel Santos, Rodríguez Sánchez, Pallarés, Díez Gutiérrez, Argüello, Dueñas, Sr. Presidente. Total, 11.

Señores que dijeron NO

Sánchez Fernández, Berjón. Total, 2.

Sr. Presidente: Acordada la prórroga por once votos contra dos, continúa la sesión.

Siguió en el uso de la palabra el Sr. Alonso (D. Isaac) para defender el voto particular.

Sr. Presidente: Suficientemente discutido el voto particular, se procedió á votación, y pedida que fuese nominal, fué desechado por nueve votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO

Suárez Uriarte, Fernández Balbuena, Lajas, Rodríguez Sánchez, Argüello, Dueñas, Pallarés, Díez Gutiérrez, Sr. Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron SI

Alonso (D. Isaac), de Miguel Santos Aliz, Sánchez Fernández Chicarro, Berjón. Total, 4.

Sr. Presidente: Desechado el voto particular, abre discusión sobre la enmienda.

La defendió el Sr. Díez Gutiérrez Casaseca, lamentando la angustiosa situación del pueblo de Villabandín.

Contestada á la Comisión si admitía la enmienda, contestó negativamente, siendo tomada en consideración por votación ordinaria.

Abierta discusión sobre la enmienda, el Sr. Dueñas dijo que la Comisión, aunque con gran sentimiento, no podía aceptarla.

El Sr. Suárez Uriarte la defendió diciendo que no hay paridad entre las desgracias por pérdidas de cosechas y la sufrida por Villabandín, que es extraordinaria.

Combatió la enmienda el Sr. Alonso (D. Isaac), interviniendo en el debate el Sr. Berjón, y declarada por el Sr. Presidente suficientemente discutida la enmienda, se procedió en votación nominal, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron NO

Alonso (D. Isaac), Fernández Balbuena, Lajas, de Miguel Santos, Sánchez Fernández, Argüello, Dueñas, Berjón, Sr. Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron SI

Suárez Uriarte, Rodríguez Sánchez, Pallarés y Díez Gutiérrez Casaseca. Total, 4.

Sr. Presidente: Queda desechada la enmienda. Abre discusión sobre el dictamen, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, quedó aprobado en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Ruogo á las Comisiones que dictaminen con urgencia los asuntos pendientes.

Señalan se desamargó el Sr. Diputado que ha de llevar á Villabandín el socorro concedido, queriendo señalar este nombramiento y los dictámenes que presenten las Comisiones para la orden del día.

León 31 de Octubre de 1905. — El Secretario Intero, Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

Teniendo apremiados órdenes del Excmo. Sr. Ministro para que se haga la recaudación del impuesto de consumos en los plazos reglamentarios, y estando en el segundo mes de recaudación del 4.º trimestre del actual presupuesto, no dico que la Corporación que V. presida pondrá cuantos medios esté á su alcance, para recaudar el total importe del débito que le resulta con la Hacienda, y al propio tiempo ordenar su ingreso en arca del Tesoro, no demorándolo tanto como en anteriores trimestres, toda vez que no tiene causa alguna que pueda explicar el retraso, que tanto perjudica á la buena marcha de la gestión recaudatoria.

León 9 de Noviembre de 1905. — El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Sr. Alcalde constitucional de . . . .

1 por 100 de formación de matrícula

Desde el día 12 al 29 del mes actual, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagos de esta provincia, de la cuota del 1 por 100 de formación de la matrícula industrial del año 1904.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios que fueron en el expresado año de 1904; advirtiéndoles que que todo cargo de el pago precisamente el día 29, serán reintegrados al Tesoro las cantidades que en esa día quedan sin realizar.

León 10 de Noviembre de 1905. — El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, correspondientes al año 1901 a 1905 (1)

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PUEBLOS	10 por 100 del		
			Integro Ptas. Cts.	Foro Ptas. Cts.	Líquido Ptas. Cts.
Puerto Domingo Flórez.	Dehesa de Fontela.	Vega de Yeres.	1 50		1 50
Idem.	Vallongo y otros.	Idem.	28 50		28 50
Idem.	Valladalla.	Robledo de Sobrecastro.	2 50		2 50
Idem.	Virgineia.	Idem.	2		2
Ropercuelos del Páramo.	El Suto.	Moscas del Páramo.	6		6
Idem.	Prado de Abajo.	Idem.	1 20		1 20
Idem.	Prado de Arriba.	Idem.	1 50		1 50
Sauvedo.	Carballar y otro.	Ocasto.	25 50		26 50
Idem.	Plantío de la Laguna.	Ocasto.	80		80
Idem.	Sufradal.	Ocasto.	7 40		7 40
San Esteban de Valdeusa.	Pico Pedro y otros.	Sau Adrián.	71 50	42 65	28 85
Santa Elena de Jamuz.	La Sierra.	Jiménez.	139 50	152	
Santiago.	El Montico.	Azadinos.	8		6
Idem.	Salgueral y otro.	Idem.	20		20
Idem.	Las Eras.	Santiago.	4 20		4 20
Idem.	Marne.	Idem.	80		80
Idem.	La Milla.	Idem.	1 60		1 60
Idem.	La Vega.	Idem.	4		4
Idem.	Las Espinillas.	Idem.	2		2
Idem.	Valdepega.	Idem.	1 60		1 60
Sobrado.	Monte Albo.	Sobrado.	16		16
Idem.	Santo Forstado.	Idem.	19		19
Idem.	Venturaira y otro.	Idem.	32		32
Santas Martas.	El Valle.	Luegogos y Melillos.	3 20		3 20
Idem.	Labariego.	Idem.	1		1
Idem.	Las Raposeras.	Idem.	7		7
Idem.	Valdefaiu.	Idem.	5		5
Idem.	El Payuelo.	Villemarco.	88 80		88 80
Santa María de Ordás.	Folechar y otro.	Caljejo.	7 80		7 80
Idem.	El Coto de la Cárcaba.	Idem.	50		50
Idem.	Los Junciales.	Idem.	40		40
Idem.	Los Quemados y otros.	Santa María de Ordás.	12		12
Idem.	Charcón.	Idem.	60		60
Idem.	Junciales.	Idem.	60		60
Idem.	Cascajales.	Idem.	8		8
Idem.	Valdecerezal.	Idem.	2 60		2 50
Idem.	La Mata del Castillo.	Idem.	6		6
Idem.	El Piorral.	Idem.	1 10		1 10
Idem.	El Jardín.	Idem.	60		60
Idem.	Matarrredonda.	Santibañez.	60		60
Idem.	Matarrreal.	Idem.	1		1
Idem.	Mata del Castro.	Idem.	2 80		2 80
Idem.	Metaporquera.	Idem.	2 50		2 50
Idem.	Cascajales y otros.	Idem.	3 80		3 80
Trabadelo.	Árango.	Parada de Soto.	9		9
Idem.	Bouzas de Santos.	Sotelo.	6		6
Idem.	Chau-das Crucitas.	Parada de Soto.	18		16
Idem.	Focara.	Predeja.	8		8
Idem.	Plantío del Ortón.	Pereja.	3		3
Idem.	Rebodela.	Sotelo.	15 80		15 80
Idem.	Kemellosa y otro.	Idem.	48 50		48 50
Idem.	Rollairo.	San Fiz de Seo.	3		3
Idem.	Treitado.	Parada de Soto.	15		16
Idem.	Valgones.	Sotopareda.	25		25
Urdiales de Páramo.	La Huerga.	Urdiales.	10		10
Idem.	Guamarón.	Idem.	60		60
Valdepolo.	Villavidos.	Valdepolo y otros.	120		120
Villaquilambres.	Cunforos y otros.	Villanueva del Arbol y otros.	61 50		61 50
Idem.	Cerilluelo.	Villasanta.	22		22
Idem.	Cascajales del Rio.	Villarrodrigo.	7		7
Idem.	El Coto y Las Eras.	Idem.	8 40		8 40
Idem.	Paradisa.	Idem.	5 20		6 20
Idem.	Carrascal, al sitio Ouesta.	Idem.	13 20		13 20
Idem.	Eras de San Juan.	Villasanta.	3 20		3 20
Idem.	Paradilla.	Idem.	2		2
Idem.	Praizales y otros.	Idem.	5 60		5 60
Idem.	Valle y Fuentes.	Idem.	10		10
Idem.	Vega y Sacadal.	Idem.	4		4
Vega de Espinareda.	Oñasa y otro.	Vega de Espinareda.	15		15
Idem.	Peña Tinta y otro.	Idem.	38 50		38 50
Idem.	Plantío del Puente.	Espinareda.	8		8
Vega de Valcarlos.	Asilela.	Ruitelan y Sampión.	21		21
Idem.	Los Castros.	Herrerías y Hospital.	6		6
Idem.	Covallón.	Argenteiro.	8		8
Idem.	Coto y otro.	Faba y Laguna.	29		29
Idem.	Escrita.	Ambasventas.	8		8
Idem.	Escrita y otros.	Portela.	39		39

(1) Véase el núm. 134 de este periódico, correspondiente al día 10 del actual.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PUEBLOS	10 por 100 del				
			Integro		Foro		Líquido
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas. Cts.
Vega de Valcarlos	Fontan	San Tirso	10			10	
Idem	Fontevilar	Idem	4			4	
Idem	Furco	Rasande y Braña	4			4	
Idem	Gabanceira	Ruitelan y Samprón	11			11	
Idem	Pandela	Herterias y Hospital	5			5	
Idem	Penedosa y otro	Castro y Laballos	2			2	
Idem	Peña-de-Moar	Ruitelan y Samprón	61			61	
Idem	Perulloiro	Idem	5			5	
Idem	Redonda	Castro y Laballos	38 50			38 50	
Idem	Idem	San Tirso	8			8	
Idem	Siete Fontes	La Faba-Fernada	13			13	
Idem	Valhoto	Rasande y Braña	10			10	
Villadecanes	Primera	Villadecanes	14			14	
Idem	Mata Cotada	Toral de los Vados	8			8	
Idem	Mata del Secobo	Idem	1 50			1 50	
Idem	Reda y Traviesa	Villadecanes	13			13	
Idem	Ucedo y Dehesa	Otero	42			42	
Idem	Ucedo y otros	Toral de los Vados	51 80			51 80	
Villafranca	Barrerías y otros	Villafraicos	54			54	
Idem	Novato y otros	Idem	54			54	
Idem	El Real y otros	Villafranca y otro	27 20			27 20	
Idem	Ribón y otros	Idem	49 50			49 50	
Villamol	Lumbreras y otros	Villapeceñil	24			24	
Villasbariego	Valle-hondo	Willimer	12			12	
Idem	Prado de Villafraña	Villafraña	30			30	
Villazango de Valdoraduey	Verdeolga	Castriello	41			41	
Valdefresno	Compelgo	Solanilla	14			14	
Idem	Pontijable	Idem	3 60			3 60	
Idem	Praderino	Idem	3			3	
Idem	Navajil	Idem	3			3	
Valdefuentes del Páramo	Pradera de Abajo	Valdefuentes	10			10	
Idem	Pradera de Arriba	Idem	6			6	
Valdemora	Prado de la Villa	Valdemora	6			6	
Idem	El Riego	Idem	1 20			1 20	
Valderrey	Pradorredondo	Valderrey	9			9	
Idem	Prado y Vega	Idem	7			7	
Villatoriel	El Trampal	Marus	5 60			5 60	
Idem	Sobillo	Idem	10 40			10 40	
Idem	Soto	Idem	8			8	
Villamañán	Vegas	Villamañán	3 20			3 20	
Idem	Reguera	Idem	2			2	
Idem	Canalizo	Idem	2			2	
Idem	San Claudio	Idem	1 60			1 60	
Idem	Canal de Bnstos	Idem	0 50			0 50	
Idem	San Pedro de Arenales	Idem	3 20			3 20	
Idem	Canal de la Fuente	Idem	0 50			0 50	
Idem	Barca-Vieja	Idem	3 60			3 60	
Idem	Eras	Idem	2			2	
Idem	Concejiles de Arriba	Idem	4 20			4 20	
Idem	Juncuales de Abajo	Idem	17 20			17 20	
Idem	Presas Antigua	Idem	5 20			5 20	
Idem	Cascajales	Idem	16			16	
Idem	Isa	Idem	9 70			9 70	

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones, para que verifiquen el ingreso en el plazo de quince días; pasados los cuales, se procederá por esta Intervención á expedir la correspondiente certificación de descubiertos, para hacerlos efectivos por la vía de apremio.  
León 4 de Noviembre de 1905.—El Interventor de Hacienda, Nicolás Aparicio.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN  
—  
**Cédulas personales**  
*Circulares*

Dentro de breves días, y por disposición de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que ordena se lleven á efecto los trabajos para la formación del padrón de cédulas personales de esta capital para el año de 1906, los Agentes administrativos nombrados por la misma, procederán á la distribución y recogida de las hojas declaratorias que han de servir de base para la confección del citado documento.

En su virtud, esta Administración encarece á todos y cada uno de los habitantes de esta capital, que una vez entregada la hoja declaratoria, sea cubierta y firmada por el cabeza de familia, incluyendo en ella á todos los individuos de la

casa mayores de 14 años, consignando en las casillas, con toda exactitud, y bajo su responsabilidad, las cuotas que pague al Tesoro, no sólo en el término municipal de la capital, sino en cualquier pueblo de ésta y de las demás provincias de España, por contribución territorial rústica y urbana, por industrial y arrendajes de lujo, los sueldos que perciba y el alquiler que pague por la casa que habita; y si ésta fuera propia, se calculará el que sería susceptible de producir, teniendo en cuenta, en último caso, lo que resulte del amillaramiento, como lo tiene dispuesto la Superioridad en 20 de Noviembre de 1893; apercibiendo á los contribuyentes que esta Administración comprobará con los documentos que posee, lo que se pague por territorial, con los repartos correspondientes y la matrícula de industrial, y en cuanto á los alquileres de las casas, con los datos suministrados por los contribuyentes para el Registro fiscal, y alterará la

declaración y sujetará al contribuyente al expediente de infracción: por lo que se llama la atención sobre este punto concreto, á fin de que los interesados procuran hacer la declaración con la mayor exactitud y en el preciso término de tres días, inmediatamente posteriores al recibo de la hoja declaratoria; entendiéndose que el contribuyente que al presentarse el Agente administrativo á recoger la referida hoja declaratoria, y no se la entregaren cubierta, incurrirá en una multa de 25 pesetas, que será exigida inmediatamente de que por el Agente se dé cuenta oficial de esta falta á esta Administración. La cual espera, en bien de todos, de la reconocida sencillez de los vecinos de esta capital, que llevarán á efecto esta importante servicio con la puntualidad y exactitud que tanto recomienda la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y es proverbial de la nobleza é hidalguía del ciudadano vecino.

León 9 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Doza.

**Matriculas de Industrial**

Ve esta Oficina con harto sentimiento el que, apesar de haber espirado el plazo coaccido para la presentación ante la miama de las matriculas de industrial para 1906, sean tan escasos los Ayuntamientos que han cumplido con tan importante servicio en tiempo oportuno.

Por tal motivo, esta Administración advierte á los morosos, que no está dispuesta á seguir la conducta de transigencia que en años anteriores, y por el contrario, se halla decidida á exigir con todo rigor el fiel cumplimiento de sus disposiciones, á cuyo fin previene á los señores Alcaldes y Secretarios, que las matriculas de industrial para el año próximo, han de obrar indefectiblemente en esta Oficina, antes del día 20 del corriente; en la inteligencia

cia, de que de no ser así, procederá en los días sucesivos a la imposición de multas y exacción de perjuicios á que por la tardanza se hayan acreedores.

León 8 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de*

*Vegacervera*

Según me participa el vecino de Coladilla, Santos Fernández, con fecha 14 de Octubre último se ausentó de la casa paterna su hijo Jerónimo Fernández Tascón, de 24 años de edad, diciendo iba á buscar trabajo, sin que apesar de las indagaciones hechas para averiguar su paradero, lo haya podido conseguir.

Las señas del individuo citado son: estatura regular, color moreno, ojos negros, con bigote; viste traje de madero, botina negra y botas de goma.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, á fin de que en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Vegacervera 5 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Evencio Prieto.

*Alcaldía constitucional de*  
*Laguna Dalga*

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía, Manuela Casado, viuda y vecina de esta villa, manifestando que su hijo Honorio, Graciano Casado, se había ausentado de la casa materna el día 29 de Octubre último, de madrugada, con dirección al pueblo de Villarvero, y casa de su hijo y hermano, respectivamente, que reside en dicho pueblo, llamado Bernardo Grande Casado, á pasar unos días en compañía de éste; y como la manifestante haye escrito á su hijo Bernardo, para que el Honorio regresase pronto á la casa materna, contestándole aquél que su hermano no había ido aquel pueblo ni tenía noticia de él; y como apesar de las gestiones que se han hecho en su busca no ha podido ser habido, se ruega á todas las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Honorio Grande, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, para ser entregado á su madre.

Laguna Dalga 4 de Noviembre de 1905.—Alejandro Cabero.

*Señas del Honorio*

Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz chata, barba poca, color bueno; viste pantalón y chaleco de pana, blusa á cuadros, botas azul y alparagatas coradas negras. V. indocumentado.

*Alcaldía constitucional de*  
*La Erceña*

El día 19 del actual mes, desde las dos de la tarde hasta las cuatro, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á venta libre de derechos de consumos y recargos autorizados por este Municipio para el año de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y por pujas á la llana; debiendo consignar el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Si en el expresado día 19 no tu

viera efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 26 del actual, á las mismas horas y en igual local, admitiendo posturas por las dos terceras partes. La Erceña 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

*Alcaldía constitucional de*  
*Villafraanca del Bierzo*

Según me participa Rogelio Carrillón Armento, vecino de Valtuille de Arriba, el día 28 de Octubre último desapareció de su casa el expósito José María, de 17 años de edad, sin que de las averiguaciones practicadas haya podido saber su paradero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda; viste traje de pana color claro, calza zapatos y usa botas.

También me participa Simón Armento, vecino del mismo pueblo, que el día 29 de Octubre último desapareció de la casa paterna su hijo Benjamin Armento López, de 16 años de edad, sin que apesar de las averiguaciones practicadas, pueda saber su paradero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color bueno; tiene un cicatriz en la ceja derecha; viste traje de pana azul, usa sombrero y calza botines.

Lo que se hace público para que, de ser habidos, sean entregados á mi autoridad.

Villafraanca 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Alfonso Menezes.

*Alcaldía constitucional de*  
*Barcianos del Páramo*

Según me manifiestan Bernardo Infante y Juan Castrillo Chamorro, de esta vecindad, sus hijos, respectivamente, Benjamin y Salvador; el primero el día 16, y el otro el día 20 de Septiembre último, se ausentaron de casa sin autorización, ignorándose su paradero hasta la fecha.

Señas del Benjamin Infante García: Soltero, de 21 años de edad, estatura 1,630 metros, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno; vestía pantalón de pana, chaleco negro, camisa de color naranja, lujas abarcada, botas negra y botas de goma.

Señas del Salvador Castrillo García: Edad 20 años, soltero, estatura 1,700 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno; vestía pantalón de tela, blusa de color con trenzalla y á rayas, chaleco de corte, botas azul, botines de terciado.

Y como apesar del tiempo transcurrido se ignora su paradero, se solicita á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habidos, sean conducidos á esta Alcaldía, para entregárselos á sus padres, que los reclaman.

Barcianos del Páramo 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Castellanos.

*Alcaldía constitucional de*  
*Posada de Valdeón*

En esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Francisco Valbuena, vecino del pueblo de Santa María de Valdeón, manifestando que su hijo Donato Valbuena Díez, se

ausentó el día 12 de Octubre último del domicilio de sus abuelos, Eusebio Díez y Francisca Lara, en donde se hallaba trabajando desde hace tres años. Salio en compañía de otros varios á las ferias que el día 12 y 13 tuvieron lugar en el Ayuntamiento de Camaleño; y como hubiesen vuelto al pueblo los ocupados que marcharon con él, y éste no haya regresado hasta la fecha, se teme haya embarcado.

Señas del Donato: Edad 19 años, estatura 1,600 metros; viste traje azul, botas y zapatos negros.

Lo que se hace público para que sea detenido y puesto á disposición de su citada familia.

Posada de Valdeón 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco de María.

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

- Algedefe
- La Erceña
- Mataza
- Arganza
- Parámo del Sil
- Lucillo
- Cubillas de los Oteros

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular sus reclamaciones las que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten despues de espirado el plazo señalado:

- Algedefe
- Santa Marina del Rey
- La Erceña
- Cebrones del Rio
- Mataza
- Villadangos
- Arganza
- Parámo del Sil
- Lucillo
- Cubillas de los Oteros
- Vega de Espinareda

*Alcaldía constitucional de*  
*Balboa*

El día 20 del corriente, de las dos á las cuatro, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre por un año de todas las especies de consumos para el próximo año de 1906. La subasta se verificará ante una Comisión del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.504,80 pesetas, importe del cupo y recargos autorizados, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales; debiendo advertir, que para hacer posturas, es necesario depositar, ante la Comisión arrendadora, en el acto de la subasta, el 5 por

100 del tipo de la misma, y que la cantidad que ha de constituir, como fianza, será igual al importe de la cuarta parte del remate, que consignará, en metálico, en arcas municipales.

Si en la primera subasta no se efectuase el arriendo por falta de licitadores, se verificará la segunda el 28 del mismo mes, y á las mismas horas y local, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Balboa 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde en funciones, Cosme Frey.

Confecionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean justificadas en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

- Villazanzo
- Algedefe
- Parámo del Sil
- Cubillas de los Oteros

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1906, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

- La Erceña
- Cebrones del Rio
- Mataza
- Villadangos
- Arganza
- Lucillo
- Vega de Espinareda

*Alcaldía constitucional de*  
*Villaquilambro*

Según me participa el vecino del pueblo de Villarodrigo, Juan Mendez Fábreg, el día 2 del corriente mes, y hora de las doce del día, le ha sido robada una pollina del prodo llamado Vizcalco, término de dicho Villarodrigo. Las señas de dicha pollina son las siguientes: Edad de tres años, preñada del contrario, pelo negro, bebedero blanco, nizada seis onzas; tiene una rozadura en la mano izquierda.

Al efecto, solicito á los agentes y Guardia civil, procedan á su busca, y caso de ser habido, den cuenta al dueño, quien pagará los gastos que haya podido ocasionar.

Villaquilambro 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Según me participa el vecino de Villaquilambro, Manrico Fernández, el día 2 del corriente mes se ha extraviado del ferial del ganado, ó sea del Rastro Viejo de la Ciudad de León, un jato de 2 años, próximamente, pelo rojo y alzada regular.

Lo que se anuncia al público á fin de que si es habido, se dé cuenta á

su dueño, quien pagará los gastos ocasionados.  
Villaquilambre 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

**Alcalde constitucional de Igüña**

En este día se han presentado en esta Alcaldía, Manuel Puente y Frau cisco García y García, vecinos de Igüña, manifestando que sus hijos, respectivamente, Francisco y Baldomero, se habían ausentado de la casa paterna en la noche del día 28 de Octubre próximo pasado, y que apesar de las gestiones practica das en su busca, no tienen conocimiento del punto adonde se diri gieron, manifestando ambos padres que tienen el temor de que inten ten embarcar en la Coruña ó en otro puerto.

Las señas de dichos dos jóvenes son: El Francisco, de 21 años de edad, estatura regular, cejas y pelo castaños, ojos azules, color bueno, barba rubia; viste pantalón remonta do de pana negra y roja, chaqueta de paño negro, boina y calza al pargatas.

El Baldomero, de 19 años, estatu ra regular, cejas y pelo negro, co lor bueno; viste traje de pana roja, boina y calza al pargatas; va indocamentado.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura de los expresados sujetos, y si fueren habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía, para su entrega á la respectiva casa paterna.  
Igüña 5 de Noviembre de 1905.  
—Cesimiro Caccillo.

**Alcalde constitucional de Laguna Dalga**

No habiendo dado resultado acep table el expediente de arriendo á venta libre por falta de licitadores, el Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, acordaron arren dar á venta exclusiva al por menor los líquidos y caracas frescas duran te el año de 1906, para lo cual se ha dispuesto tenga lugar la primera subasta el día 18 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, en la sala consistorial del mismo, bajo el tipo de 681,12 pesetas, con más los re cargos autorizados. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores que llenan las condiciones exigidas, se señala desde luego la segunda para el día 28 del actual, á las mis mas horas y con iguales condicio nes, previa rectificación de precios; y si esta segunda tampoco diese resultado, se señala para la tercera y última el día 8 de Diciembre pro ximo, á la misma hora que para las demás, pero con la rebaja del tipo de subasta.

Laguna Dalga 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Gabe ro.—P. A. del A. y J. M.: El Secre tario, Manuel Gutiérrez.

**PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN**

**Año de 1905**

**REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponden satisfacer á las Ayun tamientos de dicho partido por contingentes correlarios**

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Cuota de contribución que para cada Ayuntamiento		Corresponde á cada uno por gastos correlarios	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Armunia.....	7.042	•	305	68
2	Carrocera.....	5.889	•	255	21
3	Cimanes del Tejar.....	8.555	•	367	29
4	Choas de Abajo.....	18.198	•	778	07
5	Cudros.....	12.024	•	519	35
6	Garrife.....	18.482	•	790	40
7	Gradefas.....	45.928	•	1.874	04
8	León.....	79.555	•	3.438	18
9	Mansilla de las Mulas.....	10.179	•	435	72
10	Mansilla Mayor.....	14.026	•	585	17
11	Onzonilla.....	15.555	•	670	65
12	Rioseco de Tapia.....	8.593	•	370	99
13	Sariego.....	7.915	•	348	27
14	San Andrés del Rabanedo.....	11.844	•	488	25
15	Santovani de la Valdoncina.....	9.248	•	385	16
16	Valdefresno.....	18.888	•	818	57
17	Villaturiel.....	20.473	•	884	55
18	Valverde del Camino.....	10.818	•	398	18
19	Vegas del Condado.....	23.246	•	999	34
20	Villadegós.....	6.081	•	267	73
21	Villaquilambre.....	17.055	•	734	11
22	Villasbariegá.....	23.228	•	974	44
23	Vega de Infanzones.....	8.976	•	388	78
Total.....		401.192	•	17.202	30

León 24 de Septiembre de 1905.—El Alcalde-Presidente, Cecilio D. Ga rrote.—Es copia: E. de Ureña.

**Ayuntamiento constitucional de Astorga**

**AÑO DE 1905**

**MES DE NOVIEMBRE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el par ticular previenen las disposiciones vigentes.

Capitulos	OBLIGACIONES	SUMA POR CA PÍTULOS	
		Pesetas	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.708	83
2.º	Policia de Seguridad.....	•	•
3.º	Policia urbana y rural.....	2.958	08
4.º	Instrucción pública.....	327	33
5.º	Beneficencia.....	561	65
6.º	Obras públicas.....	468	66
7.º	Corrección pública.....	878	50
8.º	Montes.....	•	•
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	1.217	75
10.º	Obras de nueva construcción.....	203	33
11.º	Imprevistos.....	500	•
12.º	Reservas.....	•	•
Suma total.....		8.211	64

Astorga 24 de Octubre de 1905.—El Contrador municipal, Paulino P. Montañán.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fon dos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la pro vincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos del párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—As torga 26 de Octubre de 1905.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Arguñallo Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, R. de la Iglesia.

**JUZGADOS**

**Cédula de citación**

Por resolución de esta fecha, die cada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, relativa al sumario seguido en este Juzgado por robo,

contra Manuel González Rodríguez, se acordó publicar la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, á los efectos de la citación del tes tigo Ambrosio Fernández Alvarez, vecino de esta ciudad y hoy de igno rado paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 23 del actual,

á las diez de la mañana, á declarar como testigo en las sesiones de juicio oral de mencionado sumario; apercibido, que de no verificarlo, quedará incurso en la multa que pre viona la ley y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 10 de Noviembre de 1905.—Relator Domémezch.

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Or den de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á José Rodríguez, vecino de Cacabelos, en causas que se le ha seguido por de siones, importantes aquéllas 388,50 pesetas, con más las posteriores, originadas al recibio de la certifica ción que remitió la Superioridad, se veadan en pública y primera subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el 18 de Di ciembre próximo, á las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que, con su tasación, á continuación se expresan, radicados en el precitado pueblo. Se advierte que no se han presentado tí tulos de propiedad de los bienes aludidos; que no se admitirá postu ra sin que cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no haga el previo depósito que la ley establece, ó sea el 10 por 100 efectivo del valor de aquello que sirve de tipo para la subasta. Así se acordó en las diligencias ó expediente de apremio pendiente, al ex puesto fin.

**Bienes que se citan:**

1.º La mitad de una casa, ó sea la de su habitación, de alto y bajo, sita en el barrio que llaman «Cima de Villa», sin número, de 80 centia ras de superficie; lindante al Nor te, huerta de José Fernández; Sur, dicha calle; Este, huerta de D. José Garrido Ojeda, y Oeste, casa de ha bitadores de D. Joaquín Díaz Puelles, tasada en 102 pesetas.

2.º Una tierra, al sítio del Fres no, cabida de 30 áreas, 33 centia ras; lindante: Norte y Oeste, con caminos; Este, tierra de Cecilia del Río, y Sur, carretera vieja; tasada en 105 pesetas.

Dado en Villafraanca del Bierzo á 31 de Octubre de 1905.—Luis María de Mesa.—D. S. O., Manuel Mi guélez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Se admiten altos y bajos de las fanegas regadías de la presa del Ca bidio de los pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel, des de el día 10 hasta el 20 del corriente, en casa de Máxima Redoude, de Roderos.

El día 2 del actual se extravió del ferrial de esta ciudad, una vaca pe queña, pelo pardo oscuro, estas aguzadas. Darán razón en Trabajo del Camino á Felipe Ramos.

**LEÓN: 1905**

Imp. de la Diputación provincial.